BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑOXIII

E/ 1237

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

D. 219/013

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 02 AGO 2013

2013/05/001/60/221

VISTO: el informe técnico de la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al acceso de la República Oriental del Uruguay al mercado internacional de capitales.-

RESULTANDO: **I)** que en el mismo se da cuenta de la oportunidad de una nueva emisión de Bonos Globales, en condiciones ventajosas para la República, así como de la posibilidad de recompra por parte de la República de Bonos Globales regidos por ley extranjera, denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de determinadas series anteriores.

II) que, en el sentido indicado, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Gestión de Deuda, ha recibido propuestas de instituciones financieras de primera línea, en las que se detallan los términos y condiciones para la posible emisión de una nueva serie de Bonos del Tesoro, a ser colocados en el mercado internacional y la recompra de Bonos del Tesoro de series anteriores.-

III) que de las propuestas recibidas resulta la más conveniente la presentada por las firmas Deutsche Bank Securities Inc. y HSBC Securities (USA) Inc., tomando en consideración tanto las condiciones financieras como el perfil de vencimientos ofrecidos.-

CONSIDERANDO: **I)** que la propuesta presentada resulta satisfactoria y por ende, es conveniente llevarla adelante.

II) que las firmas oferentes son instituciones de fuerte presencia y participación en el mercado internacional de capitales y con antecedentes satisfactorios en materia de colocación de emisiones de títulos de Deuda Pública Nacional en dichos mercados.

ATENTO: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el numeral 7, literal C) del artículo 33 del TOCAF 2012 y las Leyes Nos. 17.947, de 8 de enero de 2006, modificada por la Ley Nº 18.519, de 15 de julio de 2009 y el artículo 266 de la Ley Nº. 18.834, de 4 de noviembre de 2011.-

AA/ahf
Unidad Gestión de Deuda
MEF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en dólares de los Estados Unidos de América, por hasta un monto de hasta U$S 2.000:000.000,00 (dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América), los que se denominarán "Bonos Globales - 2024", con vencimiento final en 2024 y con amortización pagadera en los tres últimos años en cuotas iguales, anuales y consecutivas y que se ajustarán a las demás condiciones establecidas en el presente Decreto y a las que resulten del mercado a la fecha de la colocación de la emisión.

La denominación mínima de cada Bono no será inferior a U$S 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América).-

Los Bonos serán nominativos y llevarán las firmas impresas del Sr. Ministro de Economía y Finanzas y del Contador General de la Nación-

ARTICULO 2º.- Los Bonos podrán ser colocados en los mercados internacionales en la modalidad y condiciones requeridas en dichos mercados. La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2013.-

ARTICULO 3º.- Los intereses que devengarán los Bonos se pagarán semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer vencimiento de intereses tendrá lugar seis meses después de la fecha de emisión de los Bonos.-

ARTICULO 4º.- Los pagos de intereses y el rescate de los Bonos, así como las comisiones y gastos por todo otro concepto que demande la administración y colocación de los mismos, se atenderán fuera del Uruguay por el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado y a través del o de los Agentes pagadores que se designen o acuerden.-

ARTICULO 5º.- Autorízase la expedición de certificados provisionales o globales representativos de los Bonos hasta su expedición definitiva en caso de ser aquéllos necesarios.-

ARTICULO 6º.- Los gastos de emisión, impresión, transferencias, comisiones, propaganda, planilla, libros y toda otra erogación necesaria para la administración y colocación de estos Bonos serán imputables a los recursos provenientes de la propia colocación de los Bonos.-

ARTICULO 7º.- Autorízase la utilización de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto de la emisión de los referidos Bonos para la recompra por parte de la República de Bonos del Tesoro de las series denominadas: "Bono Global 2015, cupón 7,50%", "Bono Global 2017, cupón 9,25%", "Bono Global 2022, cupón 8,00%" y "Bono Global 2025, cupón 6,875%", más intereses devengados e impagos a la fecha de recompra.

ARTÍCULO 8º.- Cométese al Ministerio de Economía y Finanzas a negociar y suscribir en representación de la República, los contratos y documentos pertinentes que se requieran a los efectos de las operaciones dispuestas en este Decreto.

El Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, llevará adelante los procedimientos pertinentes para hacer efectivas las operaciones.

La representación del Estado será ejercida, indistintamente, por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo y por la Directora de la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche.

ARTÍCULO 9º.- Encomiéndase a los Dres. Ricardo Pérez Blanco y Fernando Scelza, indistintamente, en sus calidades de Asesores Letrados del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción y firma de las opiniones legales correspondientes.-

ARTÍCULO 10º.- Encomiéndase al Director General del Ministerio de Economía y Finanzas, Prof. Pedro Apezteguía y a la Cra. Susana Díaz, indistintamente, la expedición de las constancias y certificaciones pertinentes.-

ARTICULO 11º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la Republica